

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créase dentro de la Policía de la provincia de La Rioja, la Unidad Especial de Control y Seguridad Vial.

La Unidad Especial de Control y Seguridad Vial estará integrada con los Cuerpos de:

- 1.- Policía de Tránsito, con competencia en las calles de las ciudades y pueblos, en el marco de los Convenios que se celebren con los municipios respectivos.
- 2.- Policía Caminera, con competencia en los caminos provinciales y en las rutas nacionales, en el marco de los Convenios que se celebren con la Autoridad Federal Competente.

La Unidad Especial de Control y Seguridad Vial tendrá a su cargo el ejercicio de la función de policía de tránsito, velando por el cumplimiento, en cada jurisdicción, de todas las disposiciones en ella vigentes, en materia de tránsito y seguridad vial.-

ARTÍCULO 2º.- Son funciones de la Unidad Especial de Control y Seguridad Vial:

- 1.- Ordenar el tránsito vehicular y peatonal.
- 2.- Arbitrar el o los medios necesarios para posibilitar el tránsito de vehículos.
- 3.- Disponer la suspensión temporal de la circulación cuando situaciones climáticas o de emergencia lo hagan aconsejable.
- 4.- Disponer servicios especiales para el ordenamiento del tránsito cuando obras, a realizarse en la vía pública, así lo requieran.
- 5.- Proyectar planes de capacitación en Educación Vial.
- 6.- Realizar periódicamente campañas informando sobre las reglas de circulación en la vía pública y los derechos y obligaciones de los conductores de rodados de todo tipo y de los peatones.
- 7.- Prestar colaboración a Organismos Federales, Provinciales o Municipales que desarrollen funciones en la vía pública, especialmente las que se relacionaren con la promoción al turismo.
- 8.- Fiscalizar el cumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Decretos y Resoluciones en-vigencia. A tal efecto, entre otros controles, efectuará:



9.046

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2011 - Año Provincial de la Memoria, por la Verdad y la Justicia".

- a) El control de la realización de la Revisión Técnica Obligatoria.
 - b) El control de las revisiones técnicas adicionales.
 - c) El control de velocidad y otras conductas con sistemas, equipos y/o dispositivos automáticos o semiautomáticos, o de uso manual.
 - d) El control de la licencia de conducir y de toda otra documentación exigible.
 - e) El control de la eventual intoxicación de los conductores por la ingesta de alcohol o el consumo de estupefacientes u otras sustancias.
- 9.- Labrar el acta de comprobación correspondiente ante la constatación de infracciones, remitiéndola a la Autoridad Competente para el juzgamiento y aplicación de la sanción que corresponda y entregando una copia al infractor, salvo en los casos en que no se identifique, se de a la fuga o la infracción se haya comprobado por medios automáticos o semiautomáticos o de uso manual, circunstancias que se harán constar en ella, en los que se enviará al domicilio del infractor presunto.
- 10.- Adoptar cuando corresponda, las medidas precautorias autorizadas respecto del conductor, la licencia, el vehículo, las cosas que creen riesgos en la vía pública o se encuentren abandonadas y la restante documentación exigible.
- 11.- Entregar la boleta de citación del inculcado al infractor cuando le retenga la licencia habilitante, remitiéndola a la Autoridad Competente junto con el acta de infracción respectiva.
- 12.- Controlar la observancia de las disposiciones legales vigentes en materia de animales sueltos.
- 13.- Toda otra función, facultad o tarea emergente de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y las que la modifican, de sus respectivas reglamentaciones y de las Leyes Provinciales relativas al tránsito, cuando no sean atribuidas expresamente a otro Órgano.-

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de las restantes obligaciones y sanciones previstas por la Ley N° 24.449, las que la modifican y sus respectivas reglamentaciones, para poder circular en motocicletas y en ciclomotores es obligatorio, en toda la Provincia, que el conductor no transporte más de un (1) acompañante, que todos los ocupantes utilicen correctamente colocado y sujetado el casco reglamentario, y que ninguno de ellos sostenga un menor de doce (12) años en brazos.

9.046

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA*"2011 - Año Provincial de la Memoria, por la Verdad y la Justicia"*

El incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas en el párrafo anterior constituye falta grave del conductor y debe ser sancionada con multa, desde un mínimo de **SETENTA Y CINCO** (75) hasta un máximo de **DOSCIENTAS** (200) Unidades Fijas, calculadas del modo establecido en el Artículo 12º.

En caso de reincidencia, el mínimo y el máximo de la multa pueden elevarse hasta **CIENTO CINCUENTA** (150) y **QUINIENTAS** (500) Unidades Fijas, respectivamente.-

ARTÍCULO 4º.- La Unidad Especial de Control y Seguridad Vial estará facultada a disponer la retención de motocicletas y ciclomotores, y su traslado al lugar de depósito que se establezca, sin perjuicio de la confección del Acta de Infracción correspondiente, cuando el conductor transporte más de un (1) acompañante, o cuando alguno de los ocupantes carezca del casco reglamentario o lo utilice incorrectamente colocado o sujetado, o sostenga un menor de doce (12) años en brazos.

Una vez que cese la causa fundante de la retención del vehículo y se abone la multa así como los eventuales gastos de traslado, el personal de la Unidad Especial de Control y Seguridad Vial deberá proceder a restituir la motocicleta o el ciclomotor a quien acredite la propiedad del vehículo.-

ARTÍCULO 5º.- La Unidad Especial de Control y Seguridad Vial deberá implementar puestos fijos y/o móviles de fiscalización, distribuidos estratégicamente en caminos y rutas provinciales, en calles de ciudades y pueblos, y, en su caso, en las rutas nacionales que atraviesan la Provincia.

El control en esos puestos tendrá primordialmente naturaleza preventiva y pedagógica, sin perjuicio de la comprobación de las infracciones por incumplimientos de la normativa vigente.-

ARTÍCULO 6º.- Todo conductor deberá acatar los controles y órdenes que imparta personal de la Unidad Especial de Control y Seguridad Vial en el ejercicio de sus funciones y someterse a las pruebas autorizadas para determinar su estado de intoxicación por el consumo de alcohol o el uso de estupefacientes u otras sustancias.

Todo conductor deberá presentar la licencia que lo habilita a conducir y toda otra documentación exigible cuando le sea solicitada por personal de la Unidad Especial de Control y Seguridad Vial, que debe restituirlas, una vez realizadas las comprobaciones correspondientes, salvo en los casos autorizados por la Ley.-

ARTÍCULO 7º.- El personal de la Unidad Especial de Control y Seguridad Vial deberá identificarse ante el conductor sujeto a control, indicándole la dependencia inmediata a la que pertenece.-

ARTÍCULO 8º.- Prohíbese a las estaciones de servicio el suministro de combustibles a motocicletas, por cualquier título, cuando alguno de sus ocupantes carezca del casco reglamentario.

La infracción a la prohibición prevista en el párrafo anterior constituye falta grave del propietario de la estación de servicio y debe ser sancionada con multa, desde un mínimo de **DOSCIENTAS CINCUENTA** (250) hasta un máximo de **UN MIL** (1.000) Unidades Fijas, calculadas del modo establecido en el Artículo 12º.

9.046

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2011 - Año Provincial de la Memoria, por la Verdad y la Justicia".

En caso de reincidencia, el mínimo y el máximo de la multa pueden elevarse hasta **QUINIENTAS (500) y DOS MIL (2.000) Unidades Fijas**, respectivamente.-

ARTÍCULO 9º.- Compete a la Autoridad de Aplicación, la imposición de las multas previstas en los Artículos 3º y 8º, observando en el primer caso y en lo pertinente, al Régimen de Tránsito y Seguridad Vial al que la Provincia se encuentra adherida, en todo lo que no sea objeto de regulación específica en la presente Ley y en ambos, el procedimiento que establezca la reglamentación, el que asegurará el debido proceso adjetivo y el derecho de defensa del presunto infractor.

El pago de la multa podrá hacerse efectivo en la sede de la Unidad Especial de Control y Seguridad Vial o mediante depósito en la cuenta bancaria que el Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos deberá abrir a tal efecto a opción del interesado.

Cuando el pago se verifique en la sede de la Unidad Especial de Control y Seguridad Vial, deberá expedirse y entregarse el recibo respectivo al infractor o, en su caso al propietario de las motocicletas o el ciclomotor, quien debe exhibirlo para su retiro.

El Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos podrá modificar el lugar habilitado para el pago de la multa cuando necesidades del servicio lo aconsejen.-

ARTÍCULO 10º.- Cuando exista reconocimiento voluntario de una infracción prevista en los Artículos 3º y 8º, formulado mediante presentación espontánea ante la Autoridad Competente para su juzgamiento, el infractor deberá abonar una multa de un importe equivalente al mínimo legal, reducido en un **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**.

El reconocimiento voluntario no deberá admitirse más de dos (2) veces por año por infractor ni cuando el conductor carezca de licencia para conducir.

El reconocimiento voluntario tendrá los efectos de un acto sancionatorio firme a los efectos de la reincidencia.-

ARTÍCULO 11º.- Cuando se reconozca voluntariamente la infracción a las obligaciones establecidas en el Artículo 3º, son hábiles las veinticuatro (24) horas de cada día para el pago de la multa de importe reducido en la sede de la Unidad Especial de Control y Seguridad Vial.

En ningún caso, el pago de la multa de importe reducido, podrá efectuarse al personal que participó en el control en el lugar en que se comprobó la infracción.-

ARTÍCULO 12º.- Cada una de las Unidades Fijas en las que deberá expresarse el monto de las multas previstas en los Artículos 3º y 8º, equivale al precio de venta de un (1) litro de nafta súper en el Automóvil Club Argentino de la provincia de La Rioja, sede Capital, el primer día del mes en que la multa se abone.-

ARTÍCULO 13º.- Los planes de estudio que se cursan para el ingreso a la Policía de la Provincia deberán incluir una asignatura dirigida a brindar capacitación específica relativa al Régimen Jurídico vigente en materia de tránsito y seguridad vial y al control de su cumplimiento.-

ARTÍCULO 14°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a suscribir con la Autoridad Federal competente Convenios de Complementación y Coordinación destinados a hacer efectivo el cumplimiento de la Ley N° 24.449, de las que la modifican y de sus respectivas reglamentaciones, sobre las rutas nacionales que atraviesan la Provincia.-

ARTÍCULO 15°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a celebrar, con cada uno de los Municipios, Convenios de Complementación y Coordinación destinados a hacer efectivo el cumplimiento de los Ordenamientos Jurídicos que en cada jurisdicción regulan el tránsito y la seguridad vial.

ARTÍCULO 16°.- Los recursos que la Provincia recaude por aplicación de la presente Ley, de la Ley N° 24.449, las que la modifican y sus respectivas reglamentaciones, y los que provengan de las sanciones previstas en el Artículo 11° de la Ley N° 7.191, deben depositarse y distribuirse conforme a los Convenios que se formalicen de acuerdo al Artículo 1° de la presente. Hasta la firma de aquellos, se depositarán en una cuenta, que abrirá a tal efecto el Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.-

ARTÍCULO 17°.- Sustitúyase el Inciso g) del Artículo 47° de la Ley N° 6.943 por el texto que se indica a continuación:

"ARTÍCULO 47°.- (...)

g) Unidad Especial de Control y Seguridad Vial.

(...)." -

ARTÍCULO 18°.- En caso de imposición de sanciones, cualquiera sea su tipo, se deberá respetar siempre el Derecho de Defensa del supuesto infractor.-

ARTÍCULO 19°.- Derógase la Ley N° 6.351.-

ARTÍCULO 20°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126° Período Legislativo, a un día del mes de septiembre del año dos mil once. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA**.-

L E Y N° 9.046.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

[ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL]

**JORGE RAUL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA**